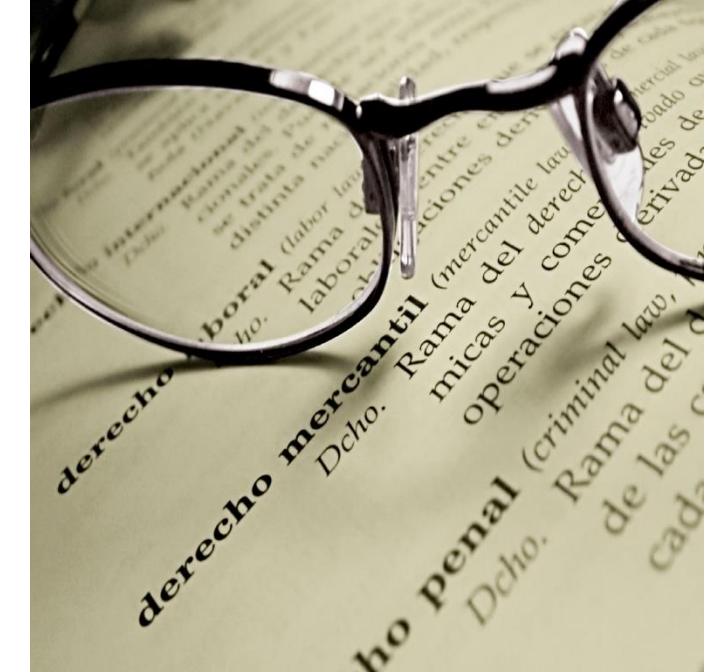


Responsabilidad del economista

Tributaria
Penal
Civil
Administrativa

Jesús Sanmartín Mariñas
Presidente del Registro de
Economistas y Asesores Fiscales
(REAF-REGAF)



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

• **Tipos de responsabilidades**

- **Responsabilidad civil:** consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, (normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios)
- **Responsabilidad penal:** es la consecuencia jurídica de la violación de la ley, realizada por quien siendo imputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. Implica consecuencias que se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste

- **Responsabilidad administrativa**

- Aquella responsabilidad que surge de la comisión de una contravención administrativa propia de quien ejerce cargos directivos en una organización publica o privada
- Existe la responsabilidad administrativa por todo perjuicio o daño causado a terceros por la acción u omisión de un acto administrativo

- **Responsabilidad civil versus penal**

- En ocasiones dichos conceptos se confunden, dado que ambas responsabilidades pueden llevar a obligaciones pecuniarias. Sin embargo, existen varias diferencias
 - Su finalidad es distinta: la responsabilidad penal sanciona, y la civil repara un daño
 - La cantidad de la cuantía a pagar se calcula con diferentes medidas: una multa (responsabilidad penal) estará basada principalmente en la gravedad del hecho delictivo, mientras que la responsabilidad civil busca resarcir un daño a la víctima
 - Normalmente el destinatario también es distinto: la responsabilidad penal se suele pagar al estado, y la civil a la víctima

asesor fiscal

La figura del asesor fiscal

- El asesoramiento fiscal es una actividad profesional, basada en el conocimiento de la normativa vigente, la aplicación e interpretación que los tribunales hacen de la misma, y la experiencia adquirida
- El asesor debe cuidar especialmente la actualización de sus conocimientos y los de sus colaboradores y ayudantes, atendiendo a la evolución de la normativa y de la doctrina emanada de las sentencias

La figura del asesor fiscal

- **No existe reserva de actividad al ser una profesión no regulada**
 - Cualquier ciudadano puede ser asesor fiscal
 - Reserva de actividad: Sentencia del Tribunal Supremo 4-04-2002
- **¿Qué realiza un asesor fiscal?**
 - Es un profesional experto en materia tributaria que asiste a los obligados tributarios que contratan sus servicios mediante un asesoramiento técnico en base a sus conocimientos especializados en materia tributaria, contable, financiera, laboral, mercantil...
- **El economista**
 - Epígrafe 741
- Colegialización no obligatoria

La figura del asesor fiscal

- **Clases de responsabilidad**

- **Tributaria**: solidaria (art. 42.1^a) LGT “los causantes o colaboradores activamente en la realización de una infracción tributaria”
- **Penal**: (art. 305 y ss Código penal) si el asesor fiscal interviene en los hechos delictivos como autor, coautor, inductor o cooperador necesario
- **Civil**: responde por los daños frente a los clientes por incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas

La figura del asesor fiscal

- **Responsabilidad tributaria**

- **Deuda tributaria:** la deuda por la cual responde el asesor fiscal es la correspondiente al deudor principal en período voluntario, pero no aquellas otras prestaciones que se derivan de su falta de pago en dicho plazo, es decir no es responsables por

- **los recargos del período ejecutivo**
- **el interés de demora**

Sanciones: El asesor fiscal solo responde por las sanciones cuando la responsabilidad derive de la colaboración activa en un acto ilícito

La figura del asesor fiscal

- **Responsabilidad penal**
 - **Por inducción:** si el asesor fiscal incita cometer una infracción tributaria al contribuyente
 - **Complicidad:** si el asesor fiscal coopera en la ejecución de un ilícito con actos anteriores o simultáneos, por ejemplo confeccionar declaraciones tributarias o llevanza de contabilidad con conocimiento de la infracción que entrañan
 - **Cooperador necesario:** cuando el asesor fiscal facilita los medios imprescindibles, entre los que pueden estar sus propios conocimientos, si el comportamiento defraudatorio empleado comporta un sofisticado diseño de la operación

La figura del asesor fiscal

- **Responsabilidad civil**
 - **Por incumplimiento:** si el asesor fiscal no cumple preexistente por culpa, negligencia o falta de diligencia
 - **Daños:** por la existencia de un daño o perjuicio para sus clientes
 - **Nexo causal:** eficiente entre la conducta y los daños producido

La figura del asesor fiscal

- **Supuestos generales de responsabilidad civil**
 - **No entregar la información o documentación**: la documentación que guarda el asesor fiscal pertenece a sus clientes y tiene que tenerla a su disposición en todo momento y entregarla cuando así se lo soliciten
 - **Engaño**: debe informar correctamente y legalmente de las posibles contingencias y de las obligaciones formales y materiales a cumplir de sus clientes con las AAPP. No será responsable si elabora la información a partir de datos falsos aportados por los clientes
 - **Falta de información de riesgos**: no informa con la cautela necesaria de las decisiones de planificación y los riesgos que conlleva la actuación realizada para que sea el cliente quien tome la decisión final

La figura del asesor fiscal

- **Supuesto generales de responsabilidad penal**
 - **Facturas falsas**: el asesor fiscal utiliza y promueve la confección de facturas falsas para ocultar ingresos de los obligados tributarios
 - **Cooperar en acciones ilícitas y elusión de impuestos**: el asesor fiscal conocía que el dinero proveniente de las inversiones ilícitas procedía del fraude y, además, se prestó voluntariamente a ayudar a su cliente
 - **Colaboración en el fraude fiscal**: el asesor fiscal constituye sociedades con la finalidad de eludir el pago de determinados impuestos como IVA o el Impuesto sobre Sociedades (entramados societarios)

Administrador concursal

La figura del administrador concursal

- **La función principal** es velar por el patrimonio del concursado, posicionándose como órgano administrador de la deudora en el ejercicio de la actividad empresarial, o bien ejerciendo el control de las actuaciones llevadas a cabo por ésta, cuando se estime la pertinencia de continuar con la administración pero siempre con el objetivo de salvaguardar el derecho de crédito de los acreedores y la supervivencia de la sociedad
- **Podrán ser designadas** tanto personas físicas como jurídicas que hayan declarado su disposición a ejercer labores de administrador concursal en el ámbito de competencia territorial del juzgado del concurso

La figura del administrador concursal

- **Funciones**

- Ejercer la acción contra el socio o socios personalmente responsables por las deudas anteriores a la declaración del concurso
- Ejercer las acciones de responsabilidad de la persona jurídica concursada contra sus administradores, auditores o liquidadores
- Solicitar, en su caso el embargo de bienes y derechos de los administradores, liquidadores...
- Solicitar, en su caso, el levantamiento y cancelación de embargos
- Enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor con anterioridad a la declaración de concurso
- Solicitar la ejecución de la condena en caso de que el juez hubiera condenado a administradores
- Sustituir al deudor en los procedimientos judiciales en trámite

La figura del administrador concursal

- **Funciones**

- Realizar la apertura de la liquidación
- Realizar actos de disposición que no sean necesarios para la continuidad de la actividad
- Presentación de declaraciones tributarias
- Supervisar la formulación de cuentas
- Adoptar las medidas necesarias para la continuidad de la actividad profesional o empresarial
- Supervisar las cuentas anuales
- Autorizar la interposición de demandas
- Presentar ante el juez los informes correspondientes
- Etc...

La figura del administrador concursal

- **Responsabilidad**
 - Frente al deudor y acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa por actos y omisiones contrarios a la ley o realizados sin la debida diligencia
 - Solidariamente con los auxiliares delegados de los actos y omisiones lesivos de éstos, salvo que prueben haber empleado toda la diligencia debida para prevenir o evitar el daño
- **Prescripción de la responsabilidad**
 - A los 4 años, contados desde que el actor tuvo conocimiento del daño o perjuicio por el que reclama y, en todo caso, desde que los administradores concursales o los auxiliares delegados hubieran cesado en su cargo

La figura del administrador concursal

- **Clases de responsabilidad**

- **Tributaria**: solidaria (art. 42.1^a) LGT “los causantes o colaboradores activamente en la realización de una infracción tributaria”
- **Penal**:
- **Civil**: responde por los daños frente a los clientes por incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas

La figura del administrador concursal

- **Responsabilidad civil**
 - **Omisión o actuación negligente o contraria a la ley de los administradores concursales, o en su caso de los auxiliares delegados (art. 36 LC)**
 - Responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la masa a consecuencia de los actos y omisiones contrarios a la ley o aquellos realizados sin la debida diligencia
 - Responsabilidad originada por los actos y omisiones que lesionan directamente los intereses del deudor, los acreedores o terceros, estando legitimados para el ejercicio de las acciones de responsabilidad en reclamación de los daños y perjuicios que se pudieran derivar (Art.36.6 LC)

La figura del administrador concursal

- **Clases de responsabilidad civil**
 - **La responsabilidad que deriva directamente de los daños causados en la masa (art. 36.1 LC)**
 - De carácter resarcitorio que requiere ineludiblemente para su apreciación, de la existencia de un daño, culpa, y un nexo causal entre los dos, requisitos predicables de la responsabilidad extracontractual del art. 1.902 del Código civil
 - Puede consistir la actuación en un hacer que nunca debió llevarse a cabo, como de un olvido, o la falta de actuación que le era exigible como consecuencia de sus deberes concursales. En este caso el perjudicado es la masa concursal que deberá ser resarcidos de los daños producidos

La figura del administrador concursal

- **Clases de responsabilidad civil**
 - La responsabilidad que nace de lesionar de forma directa los intereses del deudor, acreedores o terceros (art. 36.6 LC)
 - Las vías de acción no vienen recogidas en la LC, sino que habrá que dirigirse al marco normativo de la responsabilidad societaria rigiéndose, por tanto, por el art. 1.902 y ss del Código Civil, en materia de responsabilidad civil extracontractual
 - Es necesario la existencia de un daño, causado directamente al patrimonio del deudor, acreedores o terceros, provocado por la actuación culposa o negligente del administrador concursal, debiendo existir un nexo de causalidad entre la acción u omisión y el daño producido

La figura del administrador concursal

- **Responsabilidad solidaria (art.36.2 LC)**
 - **Del administrador concursal por los actos u omisiones lesivos de los auxiliares delegados**
 - Las funciones desarrollados por el administrador concursal y por los auxiliares delegados no son las mismas
 - El administrador concursal debe dirigir, gobernar y supervisar la labor llevada a cabo por el auxiliar delegado, lo que implica una presunción de culpa por parte del administrador concursal, debiendo recordar el criterio enormemente restrictivo que la jurisprudencia adopta para exonerar al empresario de la responsabilidad por culpa de su empleado

La figura del administrador concursal

- **Seguro de responsabilidad civil**
 - Art. 29 LC
 - Cuando es nombrado por el Juez debe comparecer el administrador concursal acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto
 - De no tener el seguro de responsabilidad civil el Juez nombrará a otro administrador concursal por lo que es un requisito imprescindible para el ejercicio del cargo de administrador

Asesor financiero (EAFI)

La figura del asesor financiero

- **Empresas de asesoramiento financiero:** son un tipo de empresas de servicios de inversión que están autorizadas únicamente a prestar asesoramiento en materia de inversión. Pueden ser tanto personas físicas como jurídicas. Deben estar inscritas en el correspondiente Registro de la CNMV y están sujetas a supervisión
- **Es un servicio de inversión:** consiste en la emisión de una recomendación personalizada a un cliente, ya sea a petición de este o por iniciativa de la entidad, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros concretos. La recomendación debe presentarse como idónea para el cliente, basándose en sus circunstancias personales

La figura del asesor financiero (EAFI)

- **La actividad de la EAFI**

- El asesoramiento financiero debe ser entendido como una prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente- comprar, vender, mantener, canjear, suscribir, reembolsar, asegurar...-, ya sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de inversión, con respecto a una o más operaciones relacionadas con los instrumentos financieros
- Además, se permite el asesoramiento a empresa sobre su estructura de capital, estrategia y fusiones y adquisiciones
- No hay que olvidar que la recomendación tiene que ser personal, es decir, una recomendación realizada a una persona concreta en su calidad de inversor o posible inversor y no genérica
- Por ello, este consejo de inversión debe ser conveniente para el cliente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, patrimoniales y profesionales

La figura del asesor financiero

- **Responsabilidad penal**
 - Falsedad en documento mercantil por particulares (art. 390 CP)
 - Delitos societarios, falsear información económica (art. 290 CP)
 - Falsedad en medio de pago (art. 399 CP)
 - Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 305-310 CP)
 - Maquillar o falsear estados financieros, información económica (art. 290 CP)
 - Estafas y fraudes (art. 248-251 bis CP)
 - Blanqueo de capitales (art. 301 y 302 CP)

La figura del asesor financiero

- **Otras responsabilidades (LPBCyFT, LOPD y art 99 LMV)**
 - Delitos contra la intimidad y acceso no autorizado a la información-revelación de secretos (art. 197 LOPD)
 - Carecer de contabilidad y registros legalmente exigidos que impidan conocer la situación patrimonial y financiera o la naturaleza de las operaciones en que median
 - Presentar deficiencias en los procedimientos administrativos y contables, mecanismos de control interno o en su estructura organizativa
 - El incumplimiento de las restricciones o limitaciones impuestas por la CNMV respecto de negocios

La figura del asesor financiero

- **Otras responsabilidades (LPBCyFT, LOPD y art. 99 LMV)**
 - La falta de remisión por las empresas de servicios a la CNMV de cuantos datos o documentos deban remitirle
 - Incumplimiento de la reserva de actividad, de actividades para las que no estén autorizadas y la inobservancia de las reglas que se establezcan al amparo del art. 65 bis
 - La delegación por parte de funciones de terceros cuando ello disminuya la capacidad de control interno o de supervisión de la CNMV
 - La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas así como la intervención o realización de operaciones sobre valores que implique simulación de las transferencias de la titularidad de los mismos

La figura del asesor financiero

- **Otras responsabilidades (LPBCyFT, LOPD y art. 99 LMV)**
 - La obtención de la autorización como empresa de servicios de inversión por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular
 - La falta de medidas o políticas de gestión de conflictos de interés o su inaplicación, no ocasional o aislada
 - La percepción de comisiones en cuantía superior a los límites en su caso establecidos o sin haber cumplido el requisito de previa publicación y comunicación de las tarifas en el supuesto de que ello resulte obligatorio
 - El incumplimiento de la obligación de comunicación a la CNMV de operaciones sospechosas de constituir abuso de mercado

Auditor de cuentas

La figura del auditor de cuentas

- **Auditoría de cuentas:** el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, configura a la auditoría "como la actividad que, mediante la utilización de determinadas técnicas de revisión, tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de la información financiera auditada"
- **Finalidad:** la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que aquélla tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efecto frente a terceros

La figura del auditor de cuentas

- **Obligaciones :**
 - Verificar que las cuentas anuales se han realizado de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría aplicables
 - Evaluar si las cuentas anuales se han formulado de acuerdo con el marco financiero que resulte de aplicación, es decir habitualmente de acuerdo con los principios y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad
 - Evaluar la efectividad y la idoneidad de los sistemas de control interno de la entidad, dado que es el punto de partida sobre el que se elabora la información financiera y facilita la fiabilidad de que la contabilidad esté libre de incumplimientos y/u omisiones que puedan generar incorrecciones significativas

La figura del auditor de cuentas

- **Funciones:**
 - Que ha evaluado la posibilidad de existencia de fraudes y/o errores en la organización, en relación a la existencia de controles internos
 - Que ha evaluado la continuidad de la entidad, respetando el principio contable de empresa en funcionamiento y de manera concreta su reflejo en las cuentas anuales
 - Que ha cumplido con los requisitos de independencia y demás requerimientos de ética aplicables, y, que en base a todo ello, ha obtenido la evidencia suficiente y adecuada para emitir su opinión

La figura del auditor de cuentas

- **Responsabilidad civil (art. 26 LAC)**

- Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría responderán por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones según las reglas generales del Código Civil, con las particularidades establecidas en este artículo
- La responsabilidad civil de los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría será exigible de forma proporcional y directa a los daños y perjuicios económicos que pudieran causar por su actuación profesional tanto a la entidad auditada como a un tercero
- A estos efectos, se entenderá por tercero cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que acredite que actuó o dejó de actuar tomando en consideración el informe de auditoría, siendo éste elemento esencial y apropiado para formar su consentimiento, motivar su actuación o tomar su decisión

La figura del auditor de cuentas

- **Responsabilidad civil (art. 26 LAC)**

- La responsabilidad civil será exigible de forma personal e individualizada, con exclusión del daño o perjuicio causado por la propia entidad auditada o por terceros
- Cuando la auditoría de cuentas se realice por un auditor de cuentas en nombre de una sociedad de auditoría, responderán solidariamente, dentro de los límites señalados en el apartado precedente, el auditor que haya firmado el informe de auditoría y la sociedad de auditoría
- La acción para exigir la responsabilidad contractual del auditor de cuentas y de la sociedad de auditoría prescribirá a los cuatro años a contar desde la fecha del informe de auditoría

La figura del auditor de cuentas

- **Responsabilidad contractual**

- Artículo 1.101. CC
- Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

- **Responsabilidad extracontractual**

- Artículo 1.902 del CC
- El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado

- **Sanción por no depositar las cuentas en el Registro mercantil**
 - BOICAC 107, Consulta 2: se pregunta por el régimen sancionador aplicable por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y la posibilidad de denunciar tal situación
 - Artículo 283 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

“1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros

La figura del auditor de cuentas

elEconomista.es | Ecoley

Economía, a la caza de las sociedades que no presentan cuentas al Registro



Imagen: iStockphoto.com

EN PROFUNDIDAD

 **Luis de Guindos**
Ministro de Economía

[Más noticias >](#)

[!\[\]\(39f04e57d0a098ba5eb20d074016875b_img.jpg\)](#) [!\[\]\(ab17b5d85d7116393f0a92e157431bb4_img.jpg\)](#) [!\[\]\(e28adf6db0ad73a01ab15313645cdff9_img.jpg\)](#) [!\[\]\(89d538de2530196bbbb827094e774f68_img.jpg\)](#)

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, ha iniciado una campaña de apertura de expedientes sancionadores a sociedades que no han cumplido con la obligación de depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, según han reconocido fuentes del Registro de Economistas Contables del Consejo General de Economistas.

Contable

La figura del contable

- **Los contables** son los responsables de determinar el balance global de la riqueza, beneficio, y liquidez de una sociedad mercantil
- **Función:** proporcionar de forma clara, rápida y sobre todo confiable los reportes que permitan mostrar una imagen clara en términos financieros la situación de la empresa. Estos reportes son conocidos como estados financieros

La figura del contable

- **Responsabilidad civil**

- La responsabilidad del contable tiene como supuesto que haya firmado un contrato de prestación de servicios profesionales con un tercero. En este caso estamos ante una Responsabilidad Contractual, puesto que la misma se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el contable y el cliente
- De acuerdo al Código Civil, quien no ejecuta sus obligaciones por culpa leve, culpa inexcusable o por dolo queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios

La figura del contable

- **Responsabilidad penal**

- El artículo 200 del Código Penal castiga al que descubra, revele o ceda datos reservados de personas jurídicas, sin consentimiento. Las penas pueden ser de uno a cuatro años de prisión, además de la multa y la inhabilitación profesional
- A los que se apoderen de datos o documentos con el fin de descubrir un secreto de empresa, la pena que se les puede aplicar oscila entre los dos y los cuatro años de prisión, además de la multa, según el artículo 278 del Código Penal
- La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tenga legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castiga con prisión de dos a cuatro años, pero si es en provecho propio la pena se reduce
- Si la razón de guardar secreto tiene un objetivo ilícito, ya sea desde el punto de vista penal o desde el administrativo, no tiene por qué ser protegido y su revelación por parte de un trabajador no tendría por qué conllevar ningún castigo